

(DES-)CONOCIMIENTOS DE INDÍGENAS ACERCA DE
SUS DERECHOS LINGÜÍSTICOS
INDIGENOUS PEOPLES (LACK OF) KNOWLEDGE OF
THEIR LINGUISTIC RIGHTS

SOPHIA SCHNUCHEL*

Resumen

Después de siglos de relaciones asimétricas de poder entre gente indígena y la sociedad hispanohablante, esfuerzos colectivos para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas tuvieron éxito y en el año 2003 se pronunció la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI). En el año 2011, en el estado de Guanajuato se introdujo una ley local, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (LPPPCIEG). El propósito de este trabajo será informar sobre estas políticas lingüísticas mexicanas, y mostrar los conocimientos y desconocimientos de los indígenas migrantes de León sobre sus derechos. Para tal meta, la autora entrevistó a 17 indígenas pertenecientes a cinco etnias. Aparte de los resultados sobre los conocimientos mencionados en esta investigación empírica, se observó que las culturas autóctonas casi no pueden disfrutar de sus derechos ni en la esfera pública ni en áreas semipúblicas. Palabras clave: indígenas, política lingüística, derechos lingüísticos, LGDLPI, PINALI

***Egresada del posgrado en inglés y español de la Universidad de Erlangen-Nuremberg (FAU), Alemania. Ganadora del premio Fritz und Maria Hofmann-Preis 2015, otorgado a la mejor tesis de la facultad de humanidades de la FAU. Actualmente trabaja como colaboradora científica en el Instituto de Romanística de la Universidad de Erlangen-Nuremberg, Alemania.**

Abstract

After centuries of inequitable power relationships between indigenous cultures and Spanish-speaking people, a collective struggle for linguistic rights was successful in 2003, when the *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* (LGDLPI General Law of Linguistic Rights of Indigenous Peoples) was introduced into Mexican law. In 2011, the Mexican state of Guanajuato established the law *Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato* (Law for the Protection of Indigenous Peoples and Communities in the State of Guanajuato). This article informs about Mexican linguistic rights, and shows the extent of knowledge indigenous peoples have of their linguistic rights. In order to discover the state of knowledge of the autochthonous groups regarding their linguistic rights, 17 indigenous people belonging to five different ethnic groups were questioned. Apart from the enquiry on the knowledge of linguistic rights, it became evident that indigenous people cannot enjoy the linguistic rights they are entitled to, neither in the public, nor in the semi-public sphere.

Keywords: Indigenous people, language policy, linguistic rights, LGDLPI, PINALI

Introducción

Hasta hoy en día, en México coexisten dos civilizaciones: la occidental y la mesoamericana. Los pueblos indomexicanos habitan principalmente áreas rurales. Debido a la crisis del campo y a la pobreza extrema que sufren los indígenas, desde los años 80 (CDI, 2010) se observa migración interna de gente indígena que, en búsqueda de trabajo, deja su lugar de origen y se dirige a las ciudades. Este desplazamiento de gente convirtió al estado de Guanajuato, y en especial la ciudad León de los Aldama, en una región de llegada. La presencia de indígenas en León, que inició hace 25 años con la llegada de Mixtecos de Oaxaca, se exhibe como un fenómeno reciente.

La mencionada coexistencia de las dos civilizaciones ha sido marcada por relaciones asimétricas de poder. Mientras que la civilización occidental domina la vida política, social y económica, los pueblos mesoamericanos han perdido tanto derechos culturales como su autonomía, por lo cual han sido forzados a asimilarse a la cultura dominante. Uno de los elementos culturales que perdieron fueron sus derechos lingüísticos, debido a las políticas nacionalistas de México en los siglos XIX y XX (Wright Carr, 2014); sin embargo, en las últimas décadas hubo esfuerzos colectivos para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, y su mayor éxito ha sido la pronunciación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) en marzo de 2003. En el año 2011, en el

estado de Guanajuato se introdujo una ley local, conocida como Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, la cual se basa en la LGDLPI.

El propósito de este trabajo será informar brevemente sobre las políticas lingüísticas mexicanas y mostrar los conocimientos y desconocimientos de los indígenas de León sobre sus derechos. Después de un resumen de los derechos lingüísticos de los cuales gozan los indígenas desde las mencionadas legislaciones del 2003 y del 2011, se mostrarán los conocimientos de 17 indígenas pertenecientes a cinco etnias.

Derechos lingüísticos en México hasta 2003

En el pasado, en las culturas occidentales predominaba la opinión que evaluaba como negativa la pluralidad de las lenguas:

La causa del deseo de la inducción de la muerte de una lengua está en la imagen negativa de la pluralidad de las lenguas, de la que se dice que impide la comunicación, así como también existe la idea de que lograr la homogeneidad lingüística dentro de unidades en las que es posible influir políticamente, [...] podría eliminar los problemas de comunicación (Zimmermann, 1999: 21).

Antonio de Nebrija, editor de la primera gramática española en 1492, también consideró el español como acompañante del imperio (Zimmermann, 1992: 21). Octavio Paz dedica en su obra *El laberinto de la soledad* (1950), el quinto capítulo titulado *Conquista y Colonia* a la conquista de México, el cual presenta tanto el punto de vista de los pueblos indígenas como el punto de vista de los españoles (Paz, 2004). Paz relata: "Frente a la variedad de razas, lenguas, tendencias y Estados del mundo prehispánico, los españoles postulan un solo idioma, una sola fe, un solo Señor" (Paz, 2004:110). Durante la colonización, las lenguas indígenas fueron consideradas como un obstáculo para la evangelización, de modo que el rey de España exigió el exterminio de los idiomas autóctonos en 1770 (Zimmermann, 1999). No obstante, la población indígena mostró una resistencia significativa a la asimilación cultural y lingüística (Zimmermann, 1992).

En el siglo XX, el proceso de asimilación cultural y lingüística se aceleró debido a la expansión del sistema educativo a nivel nacional y a la castellanización resultante, es decir, a la impartición de la educación escolar en español (Zimmermann, 1992). Durante este siglo se introdujo una política lingüística oficial que propulsa el uso del español en el sector de la educación con el fin de alfabetizar a los indomexicanos en español y de enseñarles la lengua española para homogenizar a la población mexicana, argumentando que, de ese

modo, México sería más unido como nación (Zimmermann, 1992). Bajo el presidente Lázaro Cárdenas, la atención de los problemas de los indígenas fue considerada en la administración federal y en 1935 se creó el Departamento de Asuntos Indígenas (DAI), el cual dependió del Ejecutivo Federal (López Hernández, 2013). El DAI tenía el objetivo de mejorar la situación de vida de la clase laborante y definió “a los indígenas como un sector de la población diferente del resto de los habitantes del país, con base en criterios culturales, históricos y biológicos” y trató de rescatar a la gente indígena de la marginación económica (Zimmermann, 1992).

En 1948, durante la presidencia de Miguel Alemán se fundó el Instituto Nacional Indigenista (INI) como dependencia del gobierno federal (§ 13). El objetivo del INI era investigar “los problemas relativos a los núcleos indígenas del país” (§1.1), “[estudiar] las medidas de mejoramiento que requieran esos núcleos indígenas” (§ 1.2) y “[fungir] como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas” (§ 1.5). El INI se comprometió a fomentar una formación escolar bilingüe, a través de la Educación Intercultural Bilingüe, para castellanizar a los indígenas (Zimmermann, 1992): Después de una alfabetización en su idioma materno (llamado ‘método indirecto’), los indígenas aprendieron español y la enseñanza siguió en este idioma (Zimmermann, 1992).

Durante la década de 1970, la política lingüística del estado mexicano persiguió todavía el objetivo de la castellanización (Zimmermann, 1992). El experto Wright Carr¹, quien ha sido entrevistado por la autora, describe la situación de la siguiente manera:

Todos los estados, naciones querían una lengua oficial, y suprimir las demás. [...] [Y] a eso se dedicó la SEP, entrenaron a maestros bilingües con la idea de poderse comunicar con los niños, lo suficiente, para engancharlos y que los entendieran, y luego convertirlos a ser hablantes del castellano, y menospreciando a las lenguas indígenas. Eso empezó a cambiar de una manera importante al final de los años 80, con cambios en las políticas de la SEP, el reconocimiento de la importancia de la educación bilingüe, pues es muy difícil cambiar la mentalidad de los maestros, si ya han sido entrenados para ser unos misioneros culturales lingüísticos, [...] la idea era mandar misiones a las comunidades indígenas y ayudarles a subir de, entre comillas, de ‘categoría cultural’ para ser mexicanos mestizos, que era el ideal, ¿no? Pero todo eso ha cambiado, en los 90s ya teníamos buenos libros de textos de lenguas indígenas y por lo menos en teoría y en la reglamentación, un cambio de enfoque de la SEP (Autora, 2014)².

1 Dr. Wright Carr, C. D., Campus Guanajuato, Universidad de Guanajuato. Es experto sobre culturas mesoamericanas mexicanas.

2 Los datos empíricos de la investigación de campo son compilados en el documento siguiente: “Autora” (2014): *Datos Empíricos – Empirische Daten zur soziolinguistischen Erhebung in León, Mexiko: Interviews, Fragebögen und Sprachprofile*.

Desde entonces, debido a insurrecciones de gente indígena, hubo varios cambios en la legislación nacional mexicana. El levantamiento más importante ha sido la sublevación armada de indígenas de las etnias tzotzil (actualmente se escribe tsotsil) y tsetsal (se escribe tseltal) en Chiapas en el año 1994 (Sommerhoff y Weber, 1999). Los insurrectos, quienes se presentaron como Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), declararon la guerra al gobierno mexicano y emitieron la Declaración de la Selva Lacandona, en la cual exigieron tierra, trabajo, salud, educación, libertad, independencia, democracia, justicia y paz para todos los grupos indígenas mexicanos (Sommerhoff y Weber, 1999). Tras una guerra, seguida por negociaciones con el gobierno federal, en 1996, el EZLN y el gobierno federal firmaron Los Acuerdos de San Andrés Larraínzar, documento en el cual el gobierno se comprometió a cambiar la Constitución para otorgar derechos a los pueblos indígenas mexicanos (Sommerhoff y Weber, 1999). En lo siguiente se ve las repercusiones más importantes de estos hechos.

La Introducción de la LGDLPI del 2003

En marzo de 2003, en México, se introdujo la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), que reconoce tanto los derechos colectivos como los derechos individuales de la población indígena en varios ámbitos, e. g. en la administración pública y en la educación, la promulgación de esta ley marca un punto histórico en la legislación de derechos lingüísticos en México. La ley ha sido elaborada siguiendo el ejemplo de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, la cual se firmó en Barcelona en el año 1996 y tiene como objetivo la preservación de la diversidad lingüística y rechaza la homogeneización forzada. La ley pone las lenguas, costumbres y culturas indígenas bajo la protección del estado, como muestra el artículo 1º: “La presente Ley [...] tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas”. Además, las lenguas autóctonas son consideradas como equivalentes al español: “Las lenguas indígenas [...] y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen” (art. 4). También en el sector público y en la educación escolar se concede los mismos derechos a las lenguas indígenas que al español: “Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública” (art. 7). Por consiguiente, los indomexicanos tienen, al menos oficialmente, derecho a una educación bilingüe e intercultural:

Las autoridades [...] garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos (art. 11).

La ley fija, además, el establecimiento del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (art. 14), con el fin de llevar a cabo proyectos para la preservación de las lenguas (art. 14 b), de extender el uso de estos idiomas en otros ámbitos sociales (art. 14 c), para dedicarse a la estandarización y a la creación de una cultura literaria en estas lenguas (art. 14 f), entre otras. El INALI se fundó en el año 2005 y opera desde entonces. Para cumplir con sus metas, en 2008, el INALI introdujo el Programa institucional del INALI (PINALI), Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales, 2008-2012. Este programa “considera estrategias para insertar en la sociedad nacional el enfoque del multilingüismo, que se centra en el uso de las lenguas nacionales en todos los ámbitos de la vida nacional, no sólo por sus usuarios originarios, sino por agentes estratégicos y sectores clave de la población mexicana en su conjunto” (PINALI, 2009).

El programa PINALI tiene tres ejes rectores: 1) “La diversidad cultural de México, en particular la de los pueblos indígenas y sus lenguas”, 2) “El enfoque del multilingüismo, complementado con el enfoque intercultural” y 3) “La igualdad de oportunidades en un marco nacional multicultural y multilingüe” (PINALI, 2009). Además, pronuncia diez objetivos particulares como metas para el 2012:

- 1. Contribuir mediante la investigación básica al conocimiento de la diversidad lingüística mexicana.*
- 2. Promover el respeto y la valoración de la diversidad lingüística y cultural de México, fomentando su reconocimiento en todos los niveles educativos y en todos los ámbitos socioculturales.*
- 3. Promover entre la población indígena y la hablante de las lenguas indígenas nacionales el conocimiento y ejercicio de los derechos lingüísticos.*
- 4. Revertir la tendencia al desplazamiento de las lenguas indígenas nacionales.*
- 5. Desarrollar el estudio planificado de la diversidad lingüística mexicana.*
- 6. Promover que el gobierno mexicano, en todos los servicios que brinda, atienda a la población indígena [...] con pertinencia lingüística y cultural [...].*
- 7. Fomentar el uso funcional de las lenguas indígenas nacionales en las instituciones públicas mexicanas.*
- 8. Promover la profesionalización de intérpretes, traductores y demás agentes correspondientes hablantes de las lenguas indígenas nacionales.*
- 9. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos de*

lenguas indígenas nacionales en los estados y municipios de México. 10. Posicionar en la comunidad internacional los avances de las políticas públicas mexicanas en materia de derechos lingüísticos [...] (PINALI, 2009).

Especialmente los objetivos particulares 3, 6 y 7 serán de interés en este trabajo, donde se analizan los conocimientos de indígenas migrantes de León sobre sus derechos lingüísticos, se pregunta si hay apoyo por parte del gobierno, y se averigua si pueden usar sus lenguas indígenas en instituciones públicas mexicanas.

Se puede destacar que, gracias a la introducción de la LGDLPI, México tiene una de las leyes más avanzadas sobre derechos lingüísticos. Después de la introducción de la LGDLPI en el 2003 se modificaron partes de la Ley General de Educación (introducida en 1993), reconociendo la diversidad lingüística: "Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas" (art. 7, § 4). Además, en México se introdujeron programas, como el PINALI, para revitalizar, fortalecer y desarrollar las lenguas indígenas nacionales.

Ley acerca de derechos lingüísticos en el estado de Guanajuato

En respuesta a la LGDLPI, en el estado de Guanajuato se aprobó en 2011³ la primera ley para la protección de la población indígena: la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato. Esta ley se dirige tanto a la población indígena originaria del estado, es decir, a las culturas chichimeca, otomí y pame, como a los indígenas migrantes: "Así como a los migrantes de los pueblos Nahuatl, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárika, Mixtecos, Mixes y Mayas, y demás pueblos y comunidades indígenas que transiten o residan de forma temporal o permanente en la entidad" (art. 3). Los indígenas no serán objeto de discriminación (art. 13), tendrán derecho a la escolarización en su lengua (art. 22), a la satisfacción de sus necesidades básicas (Art. 34) y al tratamiento de sus asuntos en las oficinas de la administración pública en su lengua (art. 43). El décimo capítulo titulado "Atención a los Indígenas Migrantes" prometa (art. 53-54):

[La] atención específica y el respeto a los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas provenientes de otras entidades, que residen temporal o permanentemente en el territorio del Estado. En conjunto con la sociedad respetarán su trabajo, su permanencia y sus derechos. [...] El Estado apoyará a los gobiernos municipales para implementar acciones y programas, a fin de promover el desarrollo humano integral de los indígenas

³ La versión actual de esta ley data de la reforma del 7 de junio de 2013

migrantes (Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, 2011).

La promulgación de esta ley de 2011 muestra que la defensa de los derechos de la población indígena es una tendencia relativamente nueva; también manifiesta que los indígenas poseen estos derechos lingüísticos y el derecho a la formación escolar en su lengua sólo desde hace muy poco tiempo. Considerando los contenidos en relación a los migrantes, se responde con la ley explícitamente a la tendencia relativamente reciente de los indígenas migrantes en el estado, la cual se debe a la inmigración interna de estos grupos, que ha llevado a etnias provenientes de otros estados al estado de Guanajuato. También en León hubo medidas recientes para fortalecer los idiomas y tradiciones indígenas, lo cual se debe principalmente al cambio en las políticas nacionales durante los últimos años. Fruto de estas iniciativas locales son la fundación de dos escuelas interculturales en León (la escuela Nenemi y la escuela bilingüe José María Morelos y Pavón), la creación del Consejo Consultivo Indígena y la fundación del Centro de Desarrollo Indígena Loyola.

Investigación empírica en León, Guanajuato

Los datos empíricos se basan en un estudio de campo de siete semanas realizado en la ciudad de León, Guanajuato. En un estudio de campo “se observa y registra comportamientos y situaciones que no son el resultado de una manipulación experimental” (Gniech, 1980). El campo del estudio se limitó al ‘Centro de Desarrollo Indígena Loyola’ (CDIL) y a la Comunidad Mixteca. El acceso al CDIL se realizó por la recomendación de los expertos Dr. Wright Carr y Dra. Jasso Martínez⁴. Durante esta investigación de campo se entrevistó a 17 personas indígenas sobre sus conocimientos acerca de sus derechos lingüísticos. Esto se realizó con cuestionarios estandarizados: a siete adolescentes y adultos jóvenes entre las edades de 14 a 28⁵, a ocho adultos de 30 a 53 años⁶ y a dos profesores indígenas de la escuela intercultural Nenemi. Los encuestados forman parte de las siguientes etnias: nahua, purépecha, mixteco, otomí y mazahua.

Los profesores son de las etnias purépecha (el maestro Francisco) y otomí (la maestra Yolanda). En la tabla 1 se presenta los indígenas mencionados directamente en este estudio.

4 Dra. Jasso Martínez, I. Y., Campus León, Universidad de Guanajuato.

5 En lo sucesivo denominado I-2 (indígenas, grupo de edad 2).

6 En lo sucesivo denominado I-3 (indígenas, grupo de edad 3).

Tabla 1.

Índice de los indígenas mencionados en este texto. Informantes de los grupos I-2 (14 a 28 años) e I-3 (30 a 53 años).						
	Sexo	Lugar de origen (estado)	Lugar de residencia	Edad	Educación/ Grado	Idioma
I-2.2	M	Cahuañaña, Santa María (Guerrero)	Centro Loyola (CDIL)	18	Solo preescolar	Mixteco
I-2.3	M	Silacayoapam (Oaxaca)	Comunidad Mixteca	21	Universidad	Mixteco
I-2.5	F	Ichan (Michoacán)	CDIL	26	hasta 3° Sec.	Purépecha
I-3.1	M	Tepecuitlapa, Tequila (Veracruz)	CDIL	30	hasta 3° Sec.	Náhuatl
I-3.2	F	Ichan (Michoacán)	CDIL	31	hasta 6° Prim.	Purépecha
I-3.7	F	Ichan (Michoacán)	Colonia la Luz	52	hasta 6° Prim.	Purépecha
I-3.8	F	Ichan (Michoacán)	CDIL	53	---	Purépecha

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en las encuestas, 2014.

En lo siguiente se resume los resultados acerca de los conocimientos de los indígenas sobre sus derechos lingüísticos. De las 15 personas indígenas de ambos grupos (I-2 y I-3) 13 declararon haber oído de la LGDLPI, mientras que ocho informantes expresaron su desconocimiento del contenido de la ley; al menos ocho personas indicaron que saben que tienen ‘muchos’ derechos (I-3.2), especificando que se les permite hablar su lengua (I-3.1; I-3.8), que pueden reclamar apoyo social (I-2.5), que tienen los mismos derechos como la población no-indígena y que merecen respeto (I-3.7)⁷. Solamente uno de los encuestados (I-2.3), el único estudiante universitario entre los informantes, manifestó conocimientos concretos sobre la situación legal en México y en Guanajuato:

Sí, en México existe lo que es la carta magna, que es la ley suprema. En su Artículo segundo establece que los pueblos indígenas son libres de ejercer todo relacionado con sus usos y costumbres, tradiciones y todo lo que tiene que ver con los pueblos indígenas. No nada más los mixtecos, sino otros grupos étnicos, de otros estados de la república mexicana.

⁷ De los últimos tres ejemplos no se trata de derechos lingüísticos específicamente.

Y lo mismo se estableció en el reglamento interno del estado de Guanajuato, que ya lo tenemos también allí, pero no sé si los gobiernos lo aplican o no sé (Autora, 2014: 146-147).

Él comparte el desconocimiento acerca del cumplimiento y la aplicación de las leyes con otros doce entrevistados, de los cuales uno destacó: “De todos modos nos discriminan” (Autora, 2014: 208). El informante I-3.1 opinó que no se respeta la ley: “Los derechos sí existen, pero así en la ciudad, no es así que hay respeto” (Autora, 2014: 177). Sólo la encuestada I-3.2 señaló que según ella se aplica la ley correctamente. Se puede resumir que la mayoría de los informantes desconoce el contenido de la LGDLPI. Por ello, se concluye que el tercer objetivo particular del PINALI: “Promover entre la población indígena y la hablante de las lenguas indígenas nacionales el conocimiento y ejercicio de los derechos lingüísticos” (PINALI, 2009), no se cumplió.

Además, la autora preguntó a los indígenas si pueden usar sus lenguas indígenas en instituciones públicas. Todos los informantes mencionaron que no pueden usar su lengua autóctona en las oficinas de la administración pública, sino que tienen que recurrir al español. Por lo tanto también el séptimo objetivo particular del PINALI, que señala: “Fomentar el uso funcional de las lenguas indígenas nacionales en las instituciones públicas mexicanas” (PINALI, 2009), no se dio por cumplido.

Del mismo modo, mencionaron que tampoco pueden usar su lengua en tiendas o mercados, o al ejercer un trabajo. Esto limita el uso de su idioma al espacio privado y significa la necesidad del uso del español tanto en el sector público como en el sector semipúblico. Por lo tanto, en los grupos indígenas de León predomina la situación de diglosia, como podía observar la autora. Diglosia es una forma especial del bi- o multilingüismo social. La diglosia se produce cuando en una comunidad lingüística se utilizan dos variantes de una lengua, es decir, dos lenguas en diferentes situaciones (Zimmermann 2011: 369). Sin embargo, hay una clara distinción funcional entre la variedad lingüística prestigiosa, la variedad alta (*High-Variety*), y la variedad baja y dominada (*Low-Variety*). La variedad baja (en el presente caso los idiomas indígenas) cuenta con menos prestigio y con menos importancia a nivel social, lo que demuestra las relaciones de poder entre estas lenguas competidoras. Tanto la dominación del español en la sociedad mexicana como la dificultad de usar los idiomas indígenas fuera del área privada reducen su vitalidad y, por consiguiente, amenazan su supervivencia.

Respecto a la cuestión sobre si existe apoyo para el fomento de la lengua por parte del estado, las opiniones fueron divididas en dos partes. Cinco personas interrogadas sostuvieron que no había ninguna ayuda, como lo describió I-2.2:

“Estamos perdiendo la lengua porque nadie nos dice... porque ni valor tiene la lengua, aquí se necesita... se ocupa más el español. Casi no hay apoyo” (Autora, 2014: 138). Él perdió su trabajo en una fábrica en León por falta de expresión idiomática en el español, y ahora labora como comerciante de papas fritas y dulces. Otros dos encuestados no sabían si existe la promoción de lenguas indígenas en México, y ocho confirmaron que sí hay apoyo público. Tres relataron que profesores bilingües fueron enviados a las escuelas interculturales con el fin de mantener las lenguas indígenas. Un informante señaló la discrepancia existente entre los derechos y su aplicación: “Hace poco, unos dos años, están promoviendo que no se pierdan las lenguas maternas y los derechos de los indígenas. Pero nada más se queda escrito en las leyes. Cotidianamente, en la vida no hay mucho cambio” (Autora, 2014: 177). Estos resultados muestran que el sexto objetivo particular del PINALI: “Promover que el gobierno mexicano, en todos los servicios que brinda, atienda a la población indígena, en particular a los hablantes de las lenguas indígenas nacionales, con pertinencia lingüística y cultural –aplicando los enfoques intercultural y del multilingüismo–, prioritariamente en los sectores responsables de la educación, la salud y la procuración e impartición de justicia” (PINALI, 2009), solo cumplió con la última meta, en parte.

Los dos profesores entrevistados acogieron la LGDLPI con satisfacción, pero criticaron que frecuentemente faltaba su aplicación, así como la distribución insuficiente de su contenido:

[Van] sacando cosas nuevas, pero que no lo dan a conocer en este caso [...] los tienen allí en no sé en un rincón. Y lo importante no es eso, sino que lo des a conocer y que veas tú como o en este caso los del gobierno o los que se encargan de... las leyes, ver que se estén llevando a cabo, que se trabaja pues correctamente (Autora, 2014: 30-31).

También la profesora Yolanda nota una deficiencia en la ejecución práctica de la ley, describiéndola como “letra muerta”. Menciona que la gente necesita mucha energía y tiempo para sobreponerse y reclamar sus derechos (Autora, 2014: 19). Al principio quería, por ejemplo, redactar su tesis de licenciatura en otomí, pero se rindió a los trámites burocráticos excesivos y al final la escribió en español:

[Para] reclamar este derecho, tienes que tener tiempo. Y tienes que tener recursos. Y a veces el tiempo y los recursos, uno no siempre cuenta con ellos, como para quedarte y decir: “me espero hasta que el consejo de la universidad acepte que yo presente mi tesis en la lengua, y que mi tesis esté escrita en la lengua, porque creo que en donde hay un poco más de resistencia es en la escritura. Como de decir: ‘¿pero quién te va a leer, o quién te va a entender?’ Pero yo creo que es como más una posición para decir: ‘Hey, que no lo

entiendan, o que no lo lea nadie más, no importa. Estoy posesionando mi lengua y estoy reclamando mi derecho de que así sea, o así se escriba' (Autora, 2014: 17).

El experto Wright-Carr sabe que la ley ya ha tenido efectos visibles, aunque todavía la ley no ha logrado alcanzar su plena aplicación:

Claro que hay repercusiones. La que más veo yo en mi trabajo como académico es que por esa ley de 2003, se creó el INALI. Se cree el espacio, y por supuesto no se ha cumplido la ley, es muy difícil revertir 500 años de prejuicios y discriminación con una ley, es imposible, pero obviamente están poniendo a la vista del público más que antes, el asunto de las lenguas indígenas [...] (Autora, 2014: 3).

En relación con el factor siete del informe de la UNESCO, "Actitudes y políticas de los gobiernos y las instituciones hacia las lenguas, incluidos su rango oficial y su uso", actualmente se puede calificar la política lingüística en el estado de Guanajuato y las actitudes estatales e institucionales hacia las lenguas con el grado cuatro, 'apoyo diferenciado' (UNESCO, 2003). El grado 4 describe mejor la situación lingüística en Guanajuato:

Las lenguas no dominantes están explícitamente protegidas por el gobierno, pero existen diferencias claras en cuanto a los contextos en los que se utilizan la lengua o lenguas dominantes u oficiales y la lengua o lenguas no dominantes (protegidas). Los poderes públicos alientan a los grupos etnolingüísticos a mantener y utilizar sus lenguas, casi siempre en ámbitos privados (p. ej., el hogar) más que públicos (p. ej., las escuelas). Algunos ámbitos de uso de la lengua no dominante gozan de especial prestigio (p. ej., las ceremonias). (UNESCO, 2003: 12).

Antes de que entraran en vigor la LGDLPI (2003) y la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (2011) hubiera aplicado el primer grado para describir la situación en el estado de Guanajuato, 'asimilación forzosa', el cual dice: "La lengua dominante es la única lengua oficial, mientras que las lenguas no dominantes no son reconocidas ni protegidas." (UNESCO, 2003: 13).

Conclusiones

Este trabajo resumió los derechos lingüísticos en México, y mostró tanto los conocimientos como la ignorancia de la población indígena sobre sus derechos. Se observó que, desde la introducción de la LGDLPI en 2003, el país tiene una de las leyes más avanzadas acerca de derechos lingüísticos. Además, en México se introdujeron programas como el PINALI (2008-

2012) para revitalizar, fortalecer y desarrollar los idiomas indígenas. Gracias a las nuevas legislaciones, los idiomas indígenas ahora son reconocidos como idiomas oficiales, otorgando más derechos a sus hablantes. A pesar de estos adelantos, en ambas leyes, tanto en la nueva ley nacional (LGDLP) como en la legislación del estado de Guanajuato, se necesita avanzar con el fortalecimiento y el apoyo para garantizar los derechos lingüísticos de manera plena. Las encuestas de los 17 indígenas han demostrado que los indígenas migrantes de León muestran una deficiencia de conocimientos acerca de sus derechos lingüísticos. Además, quedó claro que no pueden disfrutar de su derecho de usar sus idiomas en el sector público y semipúblico, donde tienen que recurrir al uso del español. Por todo ello, hace falta que el contenido de las legislaciones se difunda más ampliamente, tanto dentro de las comunidades indígenas, como en toda la sociedad mexicana, para que se reconozcan los derechos de los indígenas de vivir de acuerdo a su cultura y costumbres además de usar sus idiomas dentro de todo ámbito en la vida diaria. Se espera que el nuevo programa del INALI, nombrado Programa Institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas PROINALI 2014-2018, obtenga mayor éxito para alcanzar las metas propuestas.

Referencias

- “Autora” (2014): *Datos Empíricos – Empirische Daten zur soziolinguistischen Erhebung in León, Mexiko: Interviews, Fragebögen und Sprachprofile*.
- Gniech, G. (1980): “Experimenteller Bias: dargestellt am Beispiel der Einstellungsforschung”. En Petermann, Franz (Coord.). *Einstellungsmessung – Einstellungsforschung*. Göttingen: Verlag für Psychologie, pp. 85-98.
- Gobierno del Estado (2013): “Ley para la protección de los pueblos y comunidades indígenas en el estado

de Guanajuato.” En *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, no. 91, III. Recuperado de <http://portal.pgjguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatual/Archivo/normateca/24.pdf>, consultado 7-1-2015.

López Hernández, Haydeé (2013): *De la gloria prehispánica al socialismo. Las políticas indigenistas del Cardenismo*. México: Cuicuilco, pp. 47-74.

Paz, Octavio (2004): *El laberinto de la soledad, Postdata y Vuelta a, El laberinto de la soledad*. México: Fondo de Cultura Económica.

PINALI (2009): *Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales, 2008-2012, PINALI*. Recuperado de <http://www.inali.gob.mx/pdf/PINALI-2008-2012.pdf>, consultado 4-5-2016.

PROINALI (2014): *PROGRAMA Institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas PROINALI 2014-2018*. Recuperado de <http://www.inali.gob.mx/PROINALI.pdf>, consultado 5-5-2016.

Sommerhoff, Gerhard/Weber, Christian (1999): *Mexiko – Geographie, Geschichte, Wirtschaft, Politik*. Darmstadt: WBG.

UNESCO Grupo especial de expertos sobre las lenguas en peligro convocado por la UNESCO (2003): *Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001836/183699E.pdf>, consultado 20-3-2015.

Wright Carr (2014): “La lucha por los derechos lingüísticos desde la Academia.” En Jiménez Gómez, Juan Ricardo/Rabell García, Enrique/Nieto Castillo, Gabriela (Coord.). *Pluralismo, constitucionalismo, pueblos indios y Estado Nacional en México*. México D.F.: Porrúa, pp. 91-104.

Zimmermann, Klaus (1992). “Die Sprachsituation in Mexiko.” En Briesemeister, Dietrich/Zimmermann, Klaus (Coord.). *Mexiko heute: Politik, Wirtschaft, Kultur*. Frankfurt: Vervuert, pp. 333-362.

Zimmermann, Klaus (1999). *Política del lenguaje y planificación para los pueblos amerindios: Ensayos de ecología lingüística*. Frankfurt: Vervuert.

Zimmermann, Klaus (2001): “La construcción ecolingüística del contacto de lenguas (español y amerindias)” En Congosto Martín, Yolanda/ Mendes García de Padres, Elena (Coord.). *Variación lingüística y contacto de lenguas en el mundo hispánico. In memoriam Manuel Alvar*, Frankfurt: Vervuert, pp. 361-388.

